6.062

Cámara de Diputados
La Rioja

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nº 5.676 y sus modificatorias introducidas por Decreto Nº 318/92 convalidado por Ley Nº 5.686 y Leyes Nºs. 5.778, 5.879 y 5.907, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Los tenedores de Bonos de Cancelación Tipo "A", podrán cancelar a la par el Cien por Ciento (100 %) del total de las obligaciones tributárias que emerjan del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a los Automotores y Acoplados, del Cánon de Riego, del Impuesto de Sellos y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a veinte días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y Nº 6.062.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO